

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) a 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que llame de las mismas, las de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enluta.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En el expediente instruido por este Ministerio con el objeto de determinar si al tomar posesión los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo a consecuencia de las elecciones que acaban de realizarse, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos a quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovación de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último, el Consejo de Estado en pleno ha emitido la siguiente consulta:

«Excmo Sr: En Real orden de 6 del corriente se ha dispuesto que la Sección de Gobernación del Consejo informe al al tomar posesión los Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo a consecuencia de las elecciones que se acaban de realizar, han de renovarse todos los Alcaldes, así electivos como de nombramiento Real, ó solamente aquellos a quienes haya correspondido dejar de ser Concejales en el sorteo que para la renovación de la mitad de los individuos de las Corporaciones municipales se verificó por primera y única vez en el mes de Febrero último.

El Gobierno desea dictar una disposición que esté en armonía con la ley Municipal, y aclarar la parte de esta que se refiere a la duración del cargo de Alcalde, y que ha parecido un tanto oscura, de modo que tal medida tendrá por objeto la aplicación de la misma ley y será de carácter reglamentario; por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 45 de la ley de 17 de Agosto de 1850, orgánica del Consejo, este Cuerpo consulta en pleno, con la urgencia que se ha recomendado, lo que entienda de acorta del particular.

A causa de que ni la ley de 20 de Agosto de 1870, ni la de 16 de Diciembre de 1878, ni la de 2 de Octubre de 1877, expresan claramente si después de las elecciones bienales han de considerarse los Ayuntamientos como nuevos ó como continuación de los antiguos, se duda si la renovación de los Alcaldes ha de ser total ó parcial.

Es opinión del Ministerio del digno cargo de V. E. que si se opta por el primer extremo sujetándose a lo que, según entiendo, se deduce lógicamente del art. 48 de la ley de 1870, que es el 53 de la de 1877, se ha de proceder por el Rey ó por los Concejales, según corresponda, al nombramiento ó elección de Alcaldes en todos los pueblos; pero que si los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Julio se consideran como una continuación de los que existen hoy, y no se han de tener por nuevos sino los que empiecen a funcionar cuando lleve cuatro años de estar en vigor la ley, por ser este el período ordinario de la duración de los cargos concejiles, entonces no habrá que hacer variación sino en donde el Alcalde haya de cesar en virtud del sorteo verificado entre los Concejales.

En uno y otro sistema halla el mismo Departamento las siguientes dificultades: de no renovar los Alcaldes, se privará a los Concejales recientemente elegidos de la facultad de dar

sus votos, hasta que pasen dos años, al que consideren más digno de presidirlos, limitando en cierto modo el uso de uno de sus más preciosos derechos; pero por otra parte, separar de Real Orden en unos casos ó disponer en otros que sean separados los Alcaldes que han de continuar siendo Concejales, será atribuirles al Gobierno facultades que la ley no le concede, y restringir también el derecho de los que eligieron Alcalde para cuatro años.

El Consejo, que, como es de su deber, ha hecho un estudio detenido de la ley Municipal, entiende que después de realizadas las últimas elecciones y cuando se hagan todas las sucesivas, los Ayuntamientos serán al mismo tiempo nuevos, como los llama el art. 53 de la ley de 2 de Octubre de 1877, porque se constituyen el primer día del año económico con la mitad de Concejales nuevos, y continuación de los antiguos, porque la mitad de sus individuos procederán siempre del bienio anterior, entendiéndose así sucesivamente las Corporaciones municipales, con el fin de utilizar la experiencia y la tradición, tan necesarias en ellas.

Pero aparte de esto, conviene tener a la vista los dos últimos párrafos del art. 52 y el art. 53 de la ley, que son textualmente como sigue:

«El primer día del año económico, después de hecha la elección ordinaria, cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesión los electos.

«El Alcalde saliente concurrirá a este acto para recibir a los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás Concejales salientes.»

«Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, procederá a la elección de Alcalde.»

Es de observar:

1.º Que estas disposiciones y las

demás contenidas en los artículos siguientes se refieren a lo que se ha de ejecutar el día de la constitución del nuevo Ayuntamiento, esto es, el primero del año económico después de hecha la elección ordinaria que se ha de verificar cada dos años.

2.º Que no habiendo hoy más que un Alcalde en cada pueblo, apesar de lo que pudiera inferirse de ciertos deslindos cometidos en la redacción de los artículos 113 y 114 de la ley al incorporar en su texto las reformas comprendidas en la de 18 de Diciembre de 1878, el Alcalde saliente, de que habla uno de los párrafos copados, no puede ménos de ser el único que existe en el Ayuntamiento.

3.º Que por tanto, su cese en elección ordinaria, cada dos años, debe salir ó cesar el Alcalde.

4.º Que por eso establece la ley que el Ayuntamiento se constituya bajo la presidencia interina del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, y que así constituido proceda a la elección del Alcalde.

5.º Y que si fuere la voluntad del legislador que continuara con la investidura de Alcalde el Concejal que no siendo de los que cesaran lo hubiere obtenido en el bienio anterior, le habría reservado la presidencia del Ayuntamiento, sin disponer de un modo tan absoluto y general como lo hizo que la desamputara interinamente el que hubiere obtenido mayor número de votos (mayoría que, dicho sea de paso, entienda el Consejo que debe buscarse indistintamente entre los Concejales antiguos y nuevos), ni mandado en la misma forma que se procediera a la elección de Alcalde, con sujeción a los artículos 54 y 55.

La ley, pues, quiere que los Alcaldes se renueven cada dos años; y su aplicación, tal como el Consejo la entiende, está además conforme con los buenos principios y con una práctica ya antigua.

Justo y necesario es que allí donde los Concejales gozan el derecho de

eleger su Presidente, sea este designado por todos ellos, y que el Gobierno por su parte tenga la libertad de escoger los Alcaldes en cada bienio, ya reproduciendo el nombramiento de los del anterior, si continuaban siendo Concejales, ó ya nombrando otros nuevos de entre todos los Regidores, según lo aconseje la conveniencia.

Por esta última razón la ley de 8 de Enero de 1845, aun después de reformada en 21 de Octubre de 1866, reservando al Rey el nombramiento directo ó por delegación de todos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, disponía que estos cargos duraran dos años, y asignaba cuatro al de Concejal.

La de 21 de Octubre de 1868, que establece en los pueblos desde uno hasta once Alcaldes, disponía también que al cesar en sus cargos cada dos años los Concejales salientes y tomar posesión los electos, se constituyera el Ayuntamiento bajo la presidencia interna del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos; que se procediera á la elección del Alcalde primero, y que proclamado este se pasara en seguida y por su orden á la elección de los demás Alcaldes, con lo cual evidentemente quedaban todos ellos renovados en cada bienio.

Y no se ha de decir que los Alcaldes salientes son *separados*, sino que cesan por ministerio de la ley, cumpliendo una de las condiciones con que fueron nombrados, sin que por ello se restrinja ni lastime ningún derecho.

Opina, pues, el Consejo:

1.º Que según las disposiciones de la ley Municipal, el cargo de Alcalde debe durar dos años.

2.º Que en consecuencia debe renovarse el nombramiento ó la elección de todos los Alcaldes al constituirse los nuevos Ayuntamientos.

3.º Que los que hayan desempeñado el cargo de Alcalde en el bienio anterior, puedan ser nuevamente nombrados ó reelegidos en la forma prescrita por la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinsrita consulta, se ha dignado resolver como en la misma se propone, y disponer que esta resolución se comunicase á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1879.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en

el Ayuntamiento de Villamandos, la subasta de 540 chopos del plantío común de aquel pueblo, bajo el tipo de 615 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que ha dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Lean 20 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 del actual, á que hace referencia la circular inserta en el *Boletín* núm. 129.

BISTRITO DE ASTORGA.

Seccion de Carrizo.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
----------------------	----------------------

- 1 Agustín Muñoz Perez
- 2 Ambrosio Marcos Fernandez
- 3 Hermenegildo Peláiz Perez
- 4 Juan Martínez Villafañe
- 5 Francisco Marcos Martínez
- 6 Francisco Ordoñez García
- 7 Ignacio Fernandez Alonso
- 8 Bernardo Fernandez García
- 9 Alonso Perez Fernandez
- 10 Domingo Perez Alvarez
- 11 Lorenzo Muñoz Perez
- 12 Manuel Fernandez Martínez
- 13 Antonio Castellano Marcos
- 14 Juan Gonzalez Garcia
- 15 Melquiades Corlero Prieto
- 16 Joaquín Fernandez Alvarez
- 17 Julián Muñoz Arias
- 18 Pedro Villafañe Fernandez
- 19 Francisco Alcobá Alonso
- 20 Rafael Perez Alvarez
- 21 Rogelio Fernandez Garcia
- 22 Agustín Alcobá Garcia
- 23 Antonio Perez Alvarez
- 24 Manuel Alcobá Llamas
- 25 Bernardo Gonzalez Garcia
- 26 Manuel Perez Alvarez
- 27 Pedro Gonzalez Garcia
- 28 Agustín Gonzalez Garcia
- 29 Pedro Garcia Fernandez
- 30 Juan Gonzalez Garcia, mayor
- 31 Francisco Garcia Alvarez, mayor
- 32 Bernardo Martinez Garcia
- 33 Agustín Alvarez Garcia
- 34 Blas Arias Paz
- 35 Bernardo Villafañe Marcos
- 36 Nicolás Alcobá Alonso
- 37 Clemente Rodriguez Puente
- 38 Castoilio Martínez Fernandez
- 39 Juan Garcia Garcia
- 40 Francisco Marcos, menor
- 41 José Garcia Paz
- 42 Manuel Martínez Alonso
- 43 Francisco Llamas Alvarez
- 44 Faustino Arias Gonzalez
- 45 Bernardo Villafañe Fernandez
- 46 Manuel Muñoz Perez
- 47 Agustín Arias Alvarez
- 48 José Alonso Arias
- 49 Antonio Perez Fuertes
- 50 Antonio Garcia Arias
- 51 Domingo Cabello Llamas
- 52 Gregorio Suarez Ferrero
- 53 José Martínez Fernandez
- 54 Venancio Alonso Martinez

- 55 Gabriel Alcobá Paz
- 56 Baltasar Garcia Alcobá
- 57 José Martínez Alonso
- 58 Ángel Alcobá Alonso
- 59 Antonio Perez Paz
- 60 Gregorio Alonso Arias
- 61 Domingo Fernandez Fernandez
- 62 Antonio Perez Garcia
- 63 José Martínez Villafañe
- 64 Ramon Perez Gonzalez
- 65 Esteban Alcobá Ordoñez
- 66 Enrique Llamas Garcia
- 67 Joaquín Alcobá Alvarez
- 68 Felipe Llamas Garcia
- 69 Laureano Perez Marcos
- 70 Andrés Garcia Marcos
- 71 José Garcia Fernandez
- 72 Juan Antonio Fuertes
- 73 Antonio Alvarez Gimeno
- 74 Julián Magaz Canizo
- 75 Ceipio Garcia Arias
- 76 Felipe Villar Corlero
- 77 Pelayo Perez Arias
- 78 Valentín Villar Perez
- 79 Gerónimo Garcia Alvarez
- 80 Felipe Garcia Alvarez
- 81 Gerónimo Castellano Marcos
- 82 José Garcia Díez
- 83 Ramon Arias Garcia
- 84 Jacinto Vallé Marcos
- 85 Agustín Ordoñez Garcia
- 86 Domingo Martínez Marcos
- 87 Carlos Martínez Perez
- 88 Clemente Fernandez Garcia
- 89 Manuel Martínez Paz
- 90 Francisco Gimeno Gonzalez
- 91 Juan Alvarez Blanco
- 92 Bernabé Martínez Fernandez
- 93 Ignacio Perez Arias
- 94 Esteban Rodriguez Alvarez
- 95 Roman Fernandez Perez
- 96 Paulino Alvarez Garcia
- 97 Gregorio Garcia Garcia
- 98 Facundo Gonzalez Garcia
- 99 Ezequiel Garcia Garcia
- 100 Lorenzo Fernandez Hueso
- 101 Ángel Alvarez Martínez
- 102 Tomás Magaz Martínez
- 103 Feliciano Arias Fernandez
- 104 Segundo Garcia Gonzalez
- 105 Juan Otazano Garcia
- 106 Juan Perez Garcia
- 107 Martín Garcia Martínez
- 108 Antonio Paz Quada
- 109 Julián Perez Garcia
- 110 Manuel Fernandez Martínez
- 111 Cirilo Gimeno Garcia
- 112 Valentín Castellano Marcos
- 113 José Marcos Alonso
- 114 Alonso Garcia Alcobá
- 115 Manuel Fernandez, menor
- 116 Pedro Martínez Fernandez
- 117 Domingo Arias Gimeno
- 118 Plácido Magaz Ponga
- 119 Pedro Alvarez Gonzalez
- 120 Domingo Gonzalez
- 121 Feliciano Garcia Garcia
- 122 Pedro Fernandez Perez
- 123 Tiburcio Fernandez Arias
- 124 Miguel Villafañe Garcia
- 125 Pablo Garcia Garcia
- 126 Leon de Lustra Perez
- 127 Bernardo Fuentes Llamas
- 128 Francisco Garcia Alvarez, menor
- 129 Benito Llamas Garcia
- 130 Valentín Ordoñez Garcia
- 131 Leandro Martínez Fernandez
- 132 Miguel Garcia Martínez
- 133 Santos Gonzalez Perez
- 134 Calisto Garcia Fernandez
- 135 Casto Garcia Fernandez
- 136 Alonso Arias Villar
- 137 Cauto Garcia Garcia
- 138 Julián Alvarez Martínez
- 139 Bernarillo Gimeno Gonzalez
- 140 Joaquín Llamas Alvarez, menor
- 141 Manuel Gimeno Gonzalez
- 142 Sabino Gonzalez Garcia
- 143 Agustín Fernandez Arias
- 144 Julián Gimeno Gonzalez
- 145 Pascual Martínez Garcia

- 146 Luciano Fernandez Perez
- 147 Pío Perez Arias
- 148 Pedro Fernandez Perez
- 149 José Garcia Garcia
- 150 Pablo Pintado Gimeno
- 151 Fernando Marcos Ordoñez
- 152 Francisco Marcos Alcobá
- 153 José Garcia Perez
- 154 Francisco Villafañe Garcia
- 155 Isidro Marcos Fernandez
- 156 Eugenio Villafañe Garcia
- 157 Antonio Perez Ordoñez
- 158 Francisco Marcos Ordoñez
- 159 Francisco Ordoñez Gonzalez
- 160 Manuel Perez Ordoñez
- 161 Santiago Soto Blanco
- 162 Gregorio Marcos Alvarez
- 163 Cipriano Arias Garcia
- 164 Leon Blanco
- 165 Cervasio Gonzalez Garcia

Han obtenido votos.

- Don Lope María Blanco Cela, ciento cuarenta y cuatro. . . 144
D. Ignacio Ezarrriaga Fernandez, quince. . . 15
D. Isidro Antonio Alonso y Alonso, seis. . . 6

Seccion de Pradorrey.

- 1 Esteban Garcia Botas
- 2 Alejo Garcia Garcia
- 3 Santiago Sanmartín Gallego
- 4 Pedro Botas Martínez
- 5 Vicente Garcia Gonzalez
- 6 Vicente Criado Rio
- 7 Tomás Sanmartín Gallego
- 8 Miguel Sanmartín Alonso
- 9 Pascual Martínez
- 10 Roque Garcia Carro
- 11 Pedro Garcia
- 12 Manuel Palacio Manzanal
- 13 Mateo Gonzalez Martínez
- 14 Tomás Sanmartín Gallego
- 15 Fernando Botas
- 16 Bas de la Puente Salvadores
- 17 Pedro Salvadores Gallego
- 18 José Alonso de Paz
- 19 Juan Botas Mañan
- 20 José Alonso Puente
- 21 José de la Puente Salvadores
- 22 Miguel Toral Alonso
- 23 Antonio Botas Criado
- 24 Joaquín Alonso Botas
- 25 Baltasar Perez Prieto
- 26 Pablo Carro Garcia
- 27 Domingo Garcia Carro
- 28 Silvestre Campanero Carro
- 29 Manuel Canero Blanco
- 30 Pedro Carro Campanero
- 31 Manuel Calvo Martínez
- 32 Miguel Ferrero Gilgado
- 33 Manuel de la Puente Jarrin
- 34 Martín Mañan Calvo
- 35 Simón Garcia Pardo
- 36 Felipe Ferrero Garcia
- 37 Tomás Gilgado Martínez
- 38 José Calvo Fernandez
- 39 Francisco Botas Salvadores
- 40 Antonio Ramos Campanero
- 41 Pascual Perez Ramos
- 42 Santiago Perez Carro
- 43 Toribio Martínez Garcia
- 44 Bartolomé Fernandez
- 45 José Gonzalez Perez
- 46 Miguel Gonzalez Perez
- 47 Gregorio Barrio Carro
- 48 Bernardino Combarros
- 49 Juan Carro Garcia
- 50 Martín Roldan Garcia
- 51 Lucas Pardo Martínez
- 52 Antonio Perez Martínez
- 53 Gregorio Pardo Campanero
- 54 Francisco Calvo Martínez
- 55 Martín Perez Prieto
- 56 Blas Botas Salvadores
- 57 Manuel de la Puente Gilgado

58 Pedro Gilgado Ferrero
59 Francisco Sanmartín García
60 Felipe Ferrero Gilgado
61 Eusebio Ferrero Prieto
62 Manuel Ferrero Prieto
63 Eugenio Campanero
64 Eugenio Pardo Gilgado
65 Pascual Cabezas Prieto
66 Juan Carro Perez
67 Isidro Herrero Perez
68 Manuel Martínez, mayor
69 Fabian Campanero Prieto
70 Tomas Perez Campanero
71 Domingo Ramos García
72 Esteban García Prieto
73 Juan García Prieto
74 Toribio Prieto Peláez
75 Manuel Conbarros Prieto
76 Benito Ramos Caño
77 Juan Ramos Caño
78 Tirso Martínez Perez
79 Andrés Prieto Ferrero
80 Francisco Perez Campanero
81 José Perez Campanero
82 Pascual Campanero Prieto
83 Andrés Prieto Campanero
84 Santiago Alonso Esteban
85 Juan Ramos Campanero
86 Lorenzo Ramos Martínez
87 Agustín Perez Ramos
88 Tomás Perez Ramos
89 Frutos Ramos Campanero
90 Agustín Prieto Campanero
91 Miguel Gomez Carro
92 Calisto Martínez del Otero
93 Juan Prieto Campanero
94 Pedro Prieto Perez
95 Pedro Prieto Campanero
96 Andrés Martínez García
97 Esteban Pardo Ferrero
98 José Carro Carro
99 Ticio Campanero Prieto
100 José Alonso Botas
101 Manuel Gallego Prieto
102 Bernardino García Botas
103 Santiago Fernandez Gonzalez
104 Miguel Roblan García
105 José Martínez Barrio
106 Miguel Ramos Mendaza
107 Francisco Rodriguez Gonzalez
108 Santos Gonzalez
109 Fernando Gonzalez Alonso
110 Pedro Alonso Paniga
111 Raimundo Fernandez Ferrero
112 Juan Antonio García Rubio
113 Gerónimo Toral de Paz
114 Gaspar Fernandez Perez
115 Juan Pastor Libran
116 Santos Alvarez Criado
117 Andrés Prada Silva
118 Francisco Fernandez Perez
119 Angel Fernandez Perez
120 Simon Criado Pastor
121 Santiago Gilgado Barrio
122 Isidro Fernandez Alonso
123 Manuel Fernandez Fernandez
124 Miguel Criado Pastor
125 Andrés Criado Fernandez
126 Pascual Fernandez Perez
127 Blas Criado Alonso
128 Manuel Gonzalez Gonzalez
129 Santiago Crespo Puente
130 Manuel Crespo Puente
131 Miguel de Cabo Otero
132 José Gonzalez Calvo
133 Mateo de Vega Calvo
134 Francisco de Vega Calvo
135 Anselmo Carro Durana
136 Toribio Carro García
137 Manuel Carro Fernandez
138 Juan Antonio Ferrero Jarrin
139 Manuel Calvo Fernandez
140 Francisco Crespo Prieto
141 Miguel Carro Martínez
142 Francisco Gonzalez Rodriguez
143 Miguel Ferrero Prieto
144 José Jarrin de la Iglesia
145 Gaspar Alonso Pedrosa
146 Ramon Alonso Fuertes, menor
147 José Alonso Fuertes, mayor
148 Lorenzo Ferrero Fuertes

149 José Alonso Fuertes, menor
150 Pascual Carro Fernandez
151 Juan Calvo Rio

Han obtenido votos.

D. Lope María Blanco Celsa, seceta y acta. 63
D. Ignacio Ezcurriaga Fernandez, cincuenta y seis 56
D. Isidro Antonio Alonso Alonso, treinta y uno. 31

Seccion de Lucillo.

1 Matías Flores Fuente
2 Alonso Nieto Mendaza
3 Juan Flores Martínez
4 Isidro del Rio Fuente
5 Fabian Fernandez Prieto
6 Santiago Salvo Busanillago
7 Rafael Campano Martínez
8 Cipriano Alvarez Arce
9 Francisco Criado Alonso
10 Fernando Martínez Rodriguez
11 Genaro Santos Martínez
12 Pascual Alonso Martínez
13 Anastasio Martínez Rodriguez
14 Agustín Roldan Busanillago
15 Santiago Alonso Martínez
16 José Martínez Rodriguez
17 José Puente Carrera
18 Gregorio Rodera Perez
19 Pedro Rodera
20 Santiago Perez Nicolás
21 Santiago Carrera Nicolás
22 Manuel Perez Fernandez
23 Andrés Castro Martínez
24 Toribio Fernandez Martínez
25 Pablo Alonso Campano
26 Angel Carrera Nicolás
27 José Alonso Martínez
28 Ramon Fernandez Rodera
29 José Panizo Rodera
30 Ignacio Fuente Castro
31 Mateo Perez Puente
32 Santiago Perez Martínez
33 Matías Cadiz Alonso
34 Manuel Perez Martínez
35 Felipe Rodera Martínez
36 José Fuente Nicolás
37 Esteban Prieto y Prieto
38 Alonso Arce Prieto
39 Felipe Mantecón Moran
40 Antonio Banevides Arce
41 Juan Banevides Alonso
42 Francisco Martínez Alvarez
43 Bernardino Prieto Arce
44 Francisco Alonso Martínez
45 Francisco de Victoria
46 Francisco Puente Arce
47 Francisco Puente Puente
48 Toribio Puente Martínez
49 Antonio Puente Puente
50 Tomás Moán Puente
51 Cipriano Moran Moran
52 Toribio Moran Criado
53 Leonardo Alonso Alvarez
54 Antonio Gonzalez Mantecón
55 Manuel de la Fuente Otero
56 Manuel Alvarez Otero
57 Raimundo Otero Mendaza
58 Antonio Otero Mendaza
59 Manuel Puente Criado
60 Marcos Perandones y Perandones
61 Nicolás Puente Mendaza
62 Francisco Moran Blas
63 Miguel Prieto Prieto
64 Esteban Relaque Soto
65 Antonio Martínez Ramos
66 Pedro Prieto Prieto
67 José Arce María
68 Mateo Martínez Fuertes
69 Pascual García Huerga
70 Andrés Alvarez Vega
71 Luis San Roman
72 Juan Lobo Colino
73 Rosendo Panizo Alvarez
74 Ignacio Perez Bolan
75 Matías Fuertes Rio
76 José de la Fuente Alonso
77 Pascual Cadizero Simon

78 Vicente Rones Fernandez
79 Juan Alonso Lera
80 Pedro Huerga Martínez
81 Santiago Alonso Lera
82 Juan Gonzalez Blanco
83 Antonio Alonso Lobo
84 Juan Gonzalez Esteban
85 Antonio Mayo Cadizero
86 Rafael de Lera Perandones
87 Clemente de Lera Cadizero
88 Calisto Lobo Fuente
89 Pascual Prieto Padizero
90 Toribio la Fuente Campano
91 Benito Santiago Prieto
92 Lorenzo Lobo Fuente
93 José Campano Martínez
94 Ramon Esteban Cadizero
95 Laureano Lobo Fuente
96 Ramon Prieto Martínez
97 Mariano Martínez Fuertes
98 Francisco Huerga Martínez
99 Luis Camiano Cordero
100 Pascual Fuertes Martínez
101 Gregorio Prieto Arce
102 Isidro Cadizero y Cadizero
103 Gaspar Aguado Ferreras
104 Emilio Campano Fuertes

Han obtenido votos.

Don Lope María Blanco de Celsa, noventa y cuatro. 94
Don Ignacio Ezcurriaga Fernandez, diez 10

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Gaceta de Madrid, número 158, correspondiente al día 18 del actual, página 488, segunda columna, se halla inserto el anuncio de subasta de adquisición de 2.050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, que a la letra dice así:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden fecha 5 del corriente se autoriza a esta Dirección general para contratar por medio de subasta pública que se celebrará en 20 de Junio próximo, a la una de la tarde, en el local de esta Dirección 2.050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, durante el año económico de 1879-80, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociato de Administración de Loterías de este centro directivo a donde podrá acudir los interesados que deseen examinarlo, debiendo los que presenten proposiciones a lujuras al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta a continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm. cuarto..., entera, do del anuncio inserto en.... núm.... fecha.... para adquirir en subasta pública 2.050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1879-80 y las que fueron necesarias sin exceder de la tercera parte de aquéllas para atenciones imprevistas durante

dicho período, se comprometo a entregar las referidas 2.050 resmas al precio de.... (en letra) pesetas céntimos y las demás que se le pidan a las precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que tiene el pliego que sirve de base a esta subasta.

Fecha y firma del Int. resado.»

Lo que se reproduce en el presente Boletín para que tenga la mayor publicidad y conocimiento del público.

Leon 20 de Mayo de 1879.—Ferdinando Saavedra.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas de amillaramiento.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 17 del actual, dice a esta Comisión lo siguiente:

«Distribuidas a domicilio las cédulas de amillaramiento y a todos los vecinos de cada pueblo durante el plazo que para este efecto se designó y facilitadas despues todas las que fueron reclamadas por hacendados forasteros y por las personas que necesitaron más de un ejemplar para declarar como administradores ó encargados de otros propietarios, ha concluido ya la obligación impuesta a la Administración por el Reglamento de 10 de Diciembre último, de facilitar gratis dicha clase de cédulas al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del mismo.

Así, pues, las declaraciones que desde ahora deben darse por traslaciones de dominio u otras causas con arreglo a lo dispuesto en los art. 183, 191 y 192 del citado Reglamento y sus modelos 18 y 21 deberán ser presentadas en las Juntas municipales y Comisiones de evaluación por los respectivos interesados, ya sean manuscritas ó impresas pero de su propia cuenta.

Y como para la presentación de los primitivos se han concedido los plazos necesarios durante los cuales han debido tambien reclamarse conformes al art. 31 del Reglamento los propietarios que pudieran haberse en el caso a que esta disposición se refiere, dejarán ya de facilitarse a estos, quedando los mismos obligados a presentarlos por sí y en la forma antedicha.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales y de los propietarios que si hallen en el caso a que se contrae la orden superior inserta.

Leon 23 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Comisión, Jacinto Zubiri.

D. Jacinto Zubiri y Antia, Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: que por orden circular de la Dirección general de contribuciones de 24 de Abril anterior, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 30 del mismo, núm. 220, se prorogó hasta el 31 del que fisa la presentación de cédulas a los propietarios de fincas y ganados que en aquella fecha no lo hubiesen verificado; plazo improrrogable, y transcurrido que sea, se exigirá a los morosos las responsabilidades que determina el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre del año último.

En su consecuencia, espero de todos los contribuyentes de este municipio que todavía no hayan cumplido con servicio tan importante lo verifiquen dentro del indicado plazo, pues en otro caso les parará el perjuicio.

Leon 25 de Mayo de 1879.—Jacinto Zubiri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Caudín.

Sin embargo de que este Ayuntamiento busca todos los medios hábiles para averiguar el verdadero domicilio de los contribuyentes que posean fincas en este Municipio para reunir y distribuir por conducto de sus Alcaldes respectivos las cédulas declaratorias de la riqueza rústica y urbana, le es imposible evacuar este servicio, motivo a que en los repartimientos figuren contribuyentes que al parecer no son los verdaderos propietarios y constan con una residencia que no la tienen y otros como colonos vecinos del Municipio que ni estos mismos dan razón ni datos del verdadero propietario; prevengo a todos los forasteros que poseen fincas en este Municipio se presenten ellos o personas que los mismos deleguen a exigir de esta Secretaría las indicadas cédulas para cubrir las y de hecho entregarlas a la Junta Municipal en todo lo que resta del presente mes, pues pasado dicho plazo sino que lo verifiquen quedarán sujetos a las responsabilidades que establece el Reglamento de Amillaramiento.

Caudín 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ramiro Abella Carro.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Por el presente anuncio se previene a todos los propietarios que posean fincas de este término municipal, y que no hayan recibido las cédulas declaratorias de la riqueza territorial, se presenten en esta Alcaldía a proveerlas de ellas dentro del término de quince días, bien por sí o por persona encargada en su nombre al efecto, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial,

sin verificarlo, les pasará el perjuicio consiguiente.

Vega de Valcarlos Mayo 20 de 1879.—Domínguez García.

FERIA

EN

VALENCIA DE D. JUAN

El Ayuntamiento de esta Villa, capital de partido en la provincia de Leon, situada en la fértil ribera del río Esla, en uso de las atribuciones que le concede la Ley municipal vigente, acordó la creación de una FERIA, que se inauguró en los días 28 y 29 de Junio del año anterior con extraordinario éxito por la gran concurrencia de gentes y el considerable número de transacciones que en ella se hicieron, tanto en maderas como en ganados, según los datos estadísticos recojidos por el Ayuntamiento.

La circunstancia de hallarse esta Villa en el confín de los Oteros de Rey, que tanta madera de todas clases consume, la Vega y el Páramo; su proximidad a Campos y las buenas vías de comunicación que la puen en contacto con las principales poblaciones del partido y de fuera de él, a ella limitrofes, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurren puedan llegar a él con facilidad, y los vendedores cuenten con la casi seguridad de dar salida a los objetos o artículos que expongan.

El Ayuntamiento tiene acordado que durante los días de la feria queden exentas del pago de los arbitrios por el creado, todos los puestos de venta y artículos y objetos de comercio de cualquiera clase que sean.

También facilita a los carreteros que concurren con maderas de cualquiera clase, abundantes pastos para sus ganados, a cuyo efecto tiene ya acotadas las praderas destinadas a este objeto, y les proporcionará al propio tiempo guardas que se encarguen de su custodia, todo sin retribución alguna.

Valencia de D. Juan 30 de Abril de 1879.—El Alcalde José Rodríguez Radillo.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1879 a 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Astorga.

Laguna de Negrillos.

Santa María del Páramo.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Benavides.

Bustillo del Páramo.

Castrocontrigo.

Chezas de Abajo.

Josarilla.

Folgoso de la Rivera.

Villamanán.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José de la Fuente y Hernández, Coronel graduado, Comandante del segundo Batallón del Regimiento montado de Ingenieros, Fiscal encargado de la formación del inventario de los efectos dejados al morir ab intestato el día tres de Abril del corriente año por el Capellán que fué de esta Bat. Ilon D. Gumersindo Muñoz García, natural de Villamanán, provincia de Leon.

Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto a los que se crean con derecho a la sucesión del expresado Capellán don Gumersindo Muñoz, señalándoles el Cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse se le seguirá los perjuicios consiguientes.

Madrid veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—José de la Fuente.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1879.

Días.	Nacidos vivos.					TOTAL DE VIVOS.	Nacidos sin vida antes de ser inscritos.					TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.		TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.			
11												1	
12							1					1	
13	3	2	5			5						5	
14													
15													
16	1	1	2			2						2	
17	1	1	2			2						2	
18		2	2			2						2	
19		2	2			2						2	
20	2	2	4			4						4	
TOTAL...	7	10	17			17	1	1			1	18	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DÍAS.	VARONES.				MUJERAS.				TOTAL GENERALES
	Solteros.	Blancos.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11									
12	1			1	1			1	1
13								1	2
14									
15									
16					1			1	1
17					2	1		3	3
18	1			1	1			1	2
19						1		1	1
20					1			1	1
TOTAL....	2			2	6	3		9	11

Leon 21 de Febrero de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

Imprenta de Garzo é Hijos.